

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**7449** *Resolución de 4 de abril de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a las formaciones deportivas de hípica de nivel I, autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartidas por la Federación Hípica de Madrid.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, regula la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

El Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, ha establecido los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre, se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. En su disposición transitoria segunda establece el plazo para el reconocimiento de las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en la modalidad de hípica.

En la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, las formaciones de entrenadores deportivos llevadas a cabo por las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, pueden obtener el reconocimiento a efectos de correspondencia formativa según se establece en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. La solicitud de reconocimiento se podrá formular por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla cuando se haya producido la publicación del Real Decreto que establece el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en la modalidad.

Esta Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre exige para que las formaciones puedan obtener el efecto académico, entre otros requisitos, que cuenten con la autorización de la Administración competente en este ámbito, y además, contar con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes.

El reconocimiento referido ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Administración Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, igualmente vigente.

La Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones deportivas de hípica, que previamente autorizó en la citada modalidad mediante Resolución, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, he resuelto

Primero. A los efectos de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 33 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, a las formaciones deportivas de Monitor de equitación de nivel I autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte

y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid e impartidas por la Federación Hípica de Madrid que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La superación de la totalidad de las actividades formativas de Monitor de equitación de nivel I dará lugar a la correspondencia formativa de módulos de enseñanza deportiva, a la equivalencia profesional, y, en su caso, a los mismos efectos académicos que el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial de grado medio en hípica.

Tercero. A los efectos de equiparación con las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 4 de abril de 2011.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Albert Soler Sicilia.

## ANEXO

### **Formaciones que se reconocen en la modalidad de hípica autorizada por la Dirección General de Deportes de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid e impartida por la Federación Hípica de Madrid**

#### A. CURSOS QUE SE RECONOCEN

##### *Diploma de Monitor de Equitación. Nivel 1*

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 559/2009 de 30/03/09.	Villanueva de la Cañada (Madrid).	30/03/09 al 6/06/09	PT1309HIIHI0101
2	Resolución 14/2010 de 04/03/10.	El Boalo (Madrid).	08/03/10 al 8/05/10	PT1310HIIHI0101
3	Resolución 39/2010 de 09/06/10.	Villaviciosa de Odón (Madrid).	01/07/10 al 2/08/10	PT1310HIIHI0101

Total de cursos reconocidos: 3

## B. PLANES DE ESTUDIO QUE SE RECONOCEN

Código de plan: PT1309HIHI0101.

Requisitos de acceso: Título de Graduado en Secundaria o equivalente a efectos académicos. 16 años.

		Horas
BLOQUE COMÚN.	Fundamentos biológicos .....	15
	Comportamiento y aprendizaje .....	10
	Teoría y práctica del entrenamiento deportivo ...	15
	Organización y legislación del deporte .....	5
	Total bloque común .....	45
BLOQUE ESPECÍFICO.	Formación técnica, táctica y reglamentos .....	160
	Didáctica de la especialidad .....	25
	Seguridad e higiene en el deporte .....	10
	Desarrollo profesional .....	10
	Total bloque específico .....	205
REQUISITOS POSTERIORES.	Periodo de prácticas .....	150
	Carga lectiva total .....	400

Código de plan: PT1310HIHI0101.

Requisitos de acceso: Título de Graduado en Secundaria o equivalente a efectos académicos. 16 años.

		Horas
BLOQUE COMÚN.	Fundamentos biológicos .....	15
	Comportamiento y aprendizaje .....	10
	Teoría y práctica del entrenamiento deportivo ...	15
	Organización y legislación del deporte .....	5
	Total bloque común .....	45
BLOQUE ESPECÍFICO.	Formación técnica, táctica y reglamentos .....	85
	Didáctica de la especialidad .....	25
	Seguridad e higiene en el deporte .....	10
	Desarrollo profesional .....	10
	Total bloque específico .....	130
REQUISITOS POSTERIORES.	Periodo de prácticas .....	150
	Carga lectiva total .....	325